DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO: " DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE APOYO A ACTIVIDADES NAÚTICAS PARA EL FOMENTO DEL USO PÚBLICO EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, (CÁDIZ)".EXPTE. CONTR/2020/75052.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Dª. Araceli Cabello Cabrera , en su calidad de Directora General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 119/2021, de 9 de marzo, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, modificada por la Orden de 20 de abril de 2020 en nombre y representación de la referida Consejería y por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, D. Cristobal Anillo López, con D.N.I. XXX actuando en nombre y representación de la UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR con CIF U-42860692, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Eduardo Molina Crespo ,mediante escritura n.º 190, de fecha 03 de febrero de 2021, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 11 de marzo de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Secretaria General Técnica, con fecha 23 de abril de 2020.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.° HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 08 de mayo de 2020 (INFORME AJ-CAGPDS 2020/130.

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 23 de julio de 2020, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 30 de julio de 2020 por importe de Quinientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve euros con once céntimos (578.289,11 €), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de fecha 26 de febrero de 2021, a la UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 15 de abril de 2021

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto "la ejecución de una serie de obras de infraestructuras de apoyo a actividades náuticas para el fomento del uso público en espacios naturales protegidos de la provincia de cádiz.."

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de Cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos (491.545,74 €) IVA excluido al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de Ciento tres mil doscientos veinticuatro euros con sesenta y un céntimos (103.224,61 €) , siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de Quinientos noventa y cuatro mil setecientos setenta euros con treinta y cinco céntimos (594.770,35 €) que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rúbrica contable 1300170000 G/44E/61700/00 A1632091M1 2017000089 y dentro de los límites máximos siguientes :

Año 2021: Importe total 594.770,35 euros.

Esta inversión está financiada con fondos FEDER (código Eurofon A1632091M1, tasa de cofinanciación 80%).

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 9 meses, iniciándose con el acta de comprobación del replanteo, tal como se establece en el PCAP y en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR, para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 28.914,46€, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante los correspondientes resguardos nº 803 2 500644201 (12.288,65€) de 12 de enero de 2021, n.º 801 2 500688385 (10€) de 30 de diciembre de 2020, n.º 803 2 500641514 (12.278,64€) de 29 de diciembre de 2020 , n.º 803 2 500650711 (2.168,58€) de 10 de febrero de 2021, n.º 803 2 500652513 (2.168,59€) de 17 de febrero de 2021, que quedan incorporados como anexo al mismo.

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

NOVENA[6].- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos , en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMARUTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta (No procede).

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información del presente contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS.	POR LA EMPRESA.
Fdo. Araceli Cabello Cabrera.	Fdo. Cristobal Anillo López

31630995S CRISTOBAL ANILLO (R: U42860692)

Firmado digitalmente por XXXXXXXX CRISTOBAL ANILLO (R: U42860692)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0165/PUESTO 1/67777/24022021124817, serialNumber=IDCES-31630995S, givenName=CRISTOBAL, sn=ANILLO LOPEZ, cn=31630995S CRISTOBAL ANILLO (R: U42860692), 2.5.4.97=VATES-U42860692, o=UTE CRISTOBAL ANILLO-MAVIMAR, c=ES
Fecha: 2021.05.07 13:46:27 +02'00'

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.